

GACETA OFICIAL DE 5 DE FEBRERO DE 2010.

NÚM. EXT. 40

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO - Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción V de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como obligación para el estado el preservar y proteger la salud de la niñez veracruzana.

Que es necesario tomar medidas adicionales para evitar que las enfermedades infecciosas transmisibles de un ser humano a otro se propaguen entre la población infantil que es la más vulnerable a sufrir este tipo de contagios. Asimismo, para evitar que su salud se vea afectada en cualquier forma, como puede ser por estrés, por exposición a temperaturas extremas, etcétera.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REGULA LA CONCURRENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACTOS CÍVICOS

Artículo 1. La concurrencia de niños y niñas de educación básica a eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos organizados por el Gobierno del Estado o por autoridades municipales, ya sea en espacios cerrados o al aire libre, deben efectuarse siguiendo estrictamente las medidas preventivas que establezca la Secretaría de Protección Civil, y observando las

recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, a efecto de evitar que la salud de los menores se vea afectada por alguna enfermedad infecciosa transmisible.

Artículo 2. La disposición que antecede se aplicará de la misma forma, cuando se realicen eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos en lugares y zonas del Estado que presentan temperaturas extremas, a fin de evitar cualquier daño en la salud de los niños y niñas de educación básica, como pueden ser cuadros de insolación, deshidratación, hipotermia, quemaduras solares, hipoxia o estrés.

Artículo 3. Las autoridades educativas deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los niños y las niñas convocados a un evento deportivo, cultural, educativo o acto cívico, se presenten con demasiada antelación al mismo, así como para evitar aglomeraciones.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Decreto que prohíbe la asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado con fecha 12 de octubre del año 2009.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.